



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

San Bernardo del Viento, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO PARA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
DEMANDADO: MARÍA VIRGINIA CORTES ARROYO
RADICADO N°: 2022-00053-00

En la bandeja de correos electrónico, fue recepcionado memorial y anexos, firmado por la doctora MARÍA CLAUDIA CESPEDES OTERO en su calidad de apoderada especial reconocida, DIANA MILENA TABORDA GARCÍA, apoderada general del banco accionante y RUBÉN DARÍO UPARELA HERRERA como nuevo abogado designado, donde de consuno, solicitan se acceda a la renuncia irrevocable el poder que hace la primera nombrada y se tenga por abogado, reconociéndole personería para continuar la actuación al último detallado, haciendo ver que el banco accionante se encontraba enterado de la renuncia y a paz y salvo con la abogada.

Siendo legal y procedente lo pretendido por los peticionarios de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 del Código General del Proceso se procederá a aceptar la renuncia del poder conferido a la doctora MARÍA CLAUDIA CESPEDES OTERO.

En igual sentido, al haber sido conferido en legal forma, por quien ostenta la representación general del Banco Agrario S.A, el poder al nuevo togado designado, resulta viable reconocer entonces personería al abogado RUBÉN DARÍO UPARELA HERRERA C.C. N° 72.287.687 de Barranquilla. T.P. N° 178.597 del C. S de la Judicatura, cuya vigencia de credenciales fue verificada en URNA, como apoderado del ejecutante en esta causa para los efectos del memorial poder presentado.

En mérito de lo brevemente expuesto, el juzgado...

RESUELVE:

Primero- Aceptar la renuncia que, del poder a él conferido por el ejecutante, hace la togada MARÍA CLAUDIA CESPEDES OTERO conforme a lo estipulado al artículo 76 del Código General del Proceso.

Segundo- Reconocer personería suficiente para actuar en el presente proceso, como apoderado del ejecutante Banco Agrario S.A, al abogado RUBÉN DARÍO UPARELA HERRERA C.C. N° 72.287.687 de Barranquilla. T.P. N° 178.597 del C. S de la Judicatura, en los términos y para los efectos del poder que le fue conferido.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Juan Carlos Corredor Vasquez
Juez Municipal
Juzgado Municipal

**Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Bernardo Del Viento - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1fe7b6361c05cc1aa3f84f5d789d2902605eb7bb248cb3b858dbff8551718596**

Documento generado en 22/11/2023 04:05:22 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**